

#1488

C.1/4466



Act. 19/35-

Proy. de ley que modifica el apartado
2º del Art. 20 de la Ley de Organiza-
ción del Dto. Nacional.

5 Páginas

Santo Domingo, D. N.,
Octubre 2 de 1935.-

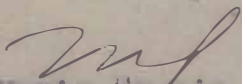
540

Señor
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República y Benefactor de la Patria.
Ciudad.

Honorable Señor Presidente:-

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle
adjunto el proyecto de ley que reforma el apartado 22 del
Art. 20 de la ley de organización del Distrito Nacional.

Con sentimientos de la más distinguida consideración,
saluda a Ud. muy atentamente.


Mario Fernán Cabral,
Presidente del Senado.-

81/4573

Santo Domingo, D. N., Rep. Dom.
Octubre 2 de 1935.

571

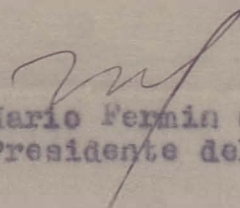
Señor
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:-

Aviso a Ud. recibo de su mensaje No. 391 de
fecha 19 de setiembre ppdo. adjunto al cual envié el
proyecto de ley que modifica el apartado 22 del art.
20 de la ley de organización del Distrito Nacional.

El mencionado proyecto ha sido aprobado por
el Senado y remitido al Poder Ejecutivo para los fines
constitucionales.

Muy atentamente le saluda.


Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.

201/4467



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

#.391.

Santo Domingo, D.N., Setiembre 19 de 1935.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, placeme remitirle, aprobado por la Cámara que me honro en presidir é iniciado por el Poder Ejecutivo, el proyecto de ley tendente a modificar el Apartado 22 del Artículo 20 de la Ley de Organización del Distrito Nacional.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAM.

60/4466



12 Lect - Oct 1/05 - *[Signature]*
Lect Oct 1/05
M.R.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:-Se reforma el apartado veinte y dos del artículo veinte de la Ley de Organización del Distrito Nacional Num.804, para que se lea de este modo:

"22.-Establecer arbitrios y derechos por la prestación de servicios, obteniendo en cada caso la aprobación del Presidente de la República; velar por su fiel recaudación, realizándola por medio de las oficinas y autoridades correspondientes, o de rematistas cuando, a juicio del Consejo Administrativo, esta forma de recaudación pueda resultar más provechosa para los intereses del Distrito Nacional.-En este último caso, el Consejo reglamentará todo lo relativo a las subastas, fijando las condiciones a que deban ceñirse los rematistas y la garantía que deban prestar".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D.N., República Dominicana a los diecinueve días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinticinco; Año 92 de la Independencia y 73 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

[Signature]
[Signature]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEX:

ART. UNICO:- Se reforma el apartado veintidos del artículo veinte de la ley de Organización del Distrito Nacional Núm.804, para que se lea de este modo:

"22.- Establecer arbitrios y derechos por la prestación de servicios, obteniendo en cada caso la aprobación del Presidente de la República; velar por su fiel recaudación, realizándola por medio de las oficinas y autoridades correspondientes, o de rematistas cuando, a juicio del Consejo Administrativo, esta forma de recaudación pueda resultar más provechosa para los intereses del Distrito Nacional.- En este último caso, el Consejo reglamentará todo lo relativo a las subastas, fijando las condiciones a que deban ceñirse los rematistas y la garantía que deban prestar".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D.N., República Dominicana a los diez y nueve días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y cinco; Año 92 de la Independencia y 73 de la Restauración.

LOS SECRETARIOS:
Dr. José E. Aybar
E. Brache Viñas.

EL PRESIDENTE:
Miguel Angel Roca.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL SENADO DE LA REPUBLICA

En virtud de la autorización conferida por el artículo 77 de la Constitución de la República, el Senado de la República ha acordado emitir el presente Decreto, en virtud del cual se declara de interés general y de utilidad pública el proyecto de Ley que se acompaña, para que sea sometido a la consideración del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, se declara de interés general y de utilidad pública el proyecto de Ley que se acompaña, para que sea sometido a la consideración del Poder Judicial de la Federación.

En virtud de lo anterior, se declara de interés general y de utilidad pública el proyecto de Ley que se acompaña, para que sea sometido a la consideración del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, se declara de interés general y de utilidad pública el proyecto de Ley que se acompaña, para que sea sometido a la consideración del Poder Judicial de la Federación.

En virtud de lo anterior, se declara de interés general y de utilidad pública el proyecto de Ley que se acompaña, para que sea sometido a la consideración del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, se declara de interés general y de utilidad pública el proyecto de Ley que se acompaña, para que sea sometido a la consideración del Poder Judicial de la Federación.

En virtud de lo anterior, se declara de interés general y de utilidad pública el proyecto de Ley que se acompaña, para que sea sometido a la consideración del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, se declara de interés general y de utilidad pública el proyecto de Ley que se acompaña, para que sea sometido a la consideración del Poder Judicial de la Federación.

4^a LEGISLATURA, ... de 1935

REGISTRADA AL No. 2198

del Libro Letra

N.º de la Ley de la Ley, José Joaquín

y Decretos emitidos por el Senado

de

y consta de

hojas escritas en máquina e impresión de dos

espaldas interlineares.

Sacra Domingo, 1^o de agosto de 1935

M. J. Sánchez

Archivista del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY QUE REFORMA EL APARTADO 2º DEL ART. 20
DE LA LEY DE ORGANIZACION
DEL DISTRITO NACIONAL N° 804.

PAGINA No.

2

en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, el día primero del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92 de la Independencia y 73 de la Restauración.

[Handwritten signature]
SECRETARIOS:

[Handwritten signature]
PRESIDENTE:

NR/

